

Santiago, doce de septiembre de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Visto:

Se reproduce el fallo en alzada con excepción de la última frase del motivo séptimo que inicia con “Sin embargo” y finaliza con el guarismo “20.720” y de sus fundamentos octavo y noveno, los que se eliminan.

Y teniendo además presente:

Lo razonado en los basamentos quinto a décimo del fallo de casación que antecede, y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca** la resolución apelada de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, dictada por el Segundo Juzgado Civil de Temuco en el procedimiento de liquidación voluntaria seguido bajo el rol C-920-2021, y se declara, en su lugar, que el crédito con garantía estatal del que es titular el Banco Itaúa-Corpbanca, ha de ser excluido del procedimiento de liquidación voluntaria iniciado por Carolina Toledo Bernal. Publíquese.

Regístrese y devuélvase, vía interconexión.

Redacción a cargo del Ministro señor Mauricio Silva C.

Rol N° 87.473-2021

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema, por los Ministros, Sr. Guillermo Silva G., Sr. Arturo Prado P., Sr. Mauricio Silva C., Sra. María Angélica Repetto G. y Abogado Integrante y Sr. Raúl Fuentes M.

No firma el Abogado Integrante Sr. Fuentes, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ausente.





GRKEXBDEBXX

null

En Santiago, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

